

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL INSTITUTO CONTRA  
LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2021

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. MARCO ANTONIO GARCÍA ENRÍQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "**EL INSTITUTO**"; Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MANUEL GUERRERO LUNA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL y SECCIÓN MEXICALI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "**EL SINDICATO**", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 184, 386, 387, 390, 391, 396 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

I. Declara "**EL INSTITUTO**" que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 53, Tomo CXXVI, de fecha 15 de noviembre de 2019.

I.2.- En su carácter de Director General el Doctor Marco Antonio García Enríquez, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en términos del presente convenio, ello de conformidad con su acta constitutiva de 18 (dieciocho) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) protocolizada en escritura pública número 15 (quince), del volumen número 1 (uno), pasada ante la fe de la Notaría Pública número 36 del Municipio de Tijuana, Baja California, así como en lo previsto en las fracciones I y II del artículo 17 del Decreto de creación del "**ICABC**", manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha.

I.3.- Para todos los efectos que se deriven del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno del Estado, Incubadora No.1, Carretera Libre Tijuana-Tecate Km. 26.5, Esquina Blv. Nogales, El Florido, 22253, Tijuana, B.C.

I.4.- El Decreto de creación del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, en los artículos TERCERO y QUINTO TRANSITORIOS dispuso que "...los bienes materiales, financieros y

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

humanos del que actualmente son utilizados por Instituto de Psiquiatría del Estado para la atención y prevención de las adicciones, serán transferidos al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto", y que "Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto, serán respetados de conformidad con la legislación vigente. "

**I.5.-** Que inició su funcionamiento formal a partir del día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), fecha a partir de la cual, en virtud de la sustitución patronal de fecha seis (06) de julio de 2020 prevista en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, asumió las obligaciones derivadas de la relación laboral del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California con los trabajadores que prestaban sus servicios para dicho Instituto, por lo que debe respetar, cumplir y pagar aquellos derechos, condiciones y prestaciones laborales que tienen a su favor los trabajadores denominados como de base, de planta o por tiempo determinado e indeterminado, que les fueron otorgados por el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, en mérito del contrato colectivo de trabajo vigente en dicha fuente de trabajo, así como los que se sigan generando con motivo de la relación laboral, de conformidad con este contrato colectivo de trabajo.

**I.6.-** Por lo anterior, "EL INSTITUTO" celebra el presente Contrato Colectivo de Trabajo para efectos de que los trabajadores denominados como de base, o por tiempo determinado e indeterminado, continúen disfrutando de los mismos derechos, condiciones y prestaciones laborales que tienen a su favor, los cuales les fueron otorgados por el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, así como los que se sigan generando con motivo de la relación laboral que a partir del día seis (06) de julio del año (2020) sostiene con "EL INSTITUTO".

II. Declara "EL SINDICATO" que es una organización constituida para la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, por lo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio ubicado en **AV. DE LA PATRIA N° 928, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL, C.P. 21000, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**CLÁUSULAS**

**GENERALIDADES.-**

**PRIMERA.** - "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen, reconociendo "EL INSTITUTO" que "EL SINDICATO" representa el interés de los trabajadores que le prestan sus servicios, por lo que para tales efectos "EL SINDICATO" nombrará 1(un) delegado a quien "EL INSTITUTO" se obliga a concederle permiso con goce de sueldo íntegro.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

Además, "EL INSTITUTO" concederá permiso a los trabajadores cuando requieran realizar alguna comisión sindical por un tiempo determinado, previa solicitud que medie por escrito.

Por su parte "EL SINDICATO" reconoce que el "EL INSTITUTO", a través del Director General, tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en exclusiva dichas funciones.

**SEGUNDA.**- Este contrato se celebra **POR TIEMPO INDETERMINADO** con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021) siendo aplicable para los trabajadores denominados como de base, de planta o por tiempo determinado e indeterminado, que laboran en los centros de trabajo de "EL INSTITUTO" ubicados en los municipios de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California, cuyos lugares y domicilios se especifican en el Anexo Uno de este instrumento legal, excluyendo de su aplicación a los trabajadores de confianza, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**TERCERA.** - Este contrato se revisará cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA.** - "EL INSTITUTO" reconoce que los trabajadores denominados como de base, de planta o por tiempo indeterminado tienen estabilidad en el empleo, en la fuente de trabajo, en el área de trabajo a la que están adscritos y labores para las que fueron contratados. En caso de que "EL INSTITUTO", por razones de operación, requiera cambiar de adscripción algún trabajador deberá notificarlo a "EL SINDICATO", siempre y cuando se encuentre dentro del municipio al que pertenezca el centro de trabajo del trabajador.

**JORNADA DE TRABAJO**

**QUINTA.** - La jornada del trabajador es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para la prestación de sus servicios. La jornada ordinaria comprende de lunes a viernes, con una duración máxima de siete horas para diurna, seis horas para la nocturna, y seis horas y media para mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por "EL INSTITUTO" previo escrito en el que se haga del conocimiento al trabajador y de "EL SINDICATO" de acuerdo con las necesidades del servicio.

**SEXTA.** - El trabajador tiene derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causas imputables a "EL INSTITUTO", el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo. "EL INSTITUTO", instalará en sus áreas de trabajo espacios dignos y suficientes para que los trabajadores a su servicio puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

**INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021**

**SÉPTIMA.** - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

**OCTAVA.** - Cuando por circunstancias especiales o necesarias del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un 100% (cien por ciento) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo, para lo cual será necesaria la autorización expresa de “**EL INSTITUTO**” y se pagará a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiesen generado.

**NOVENA.** - La prolongación del tiempo extraordinario dentro de la jornada ordinaria de trabajo que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un 200% (doscientos por ciento) más del salario que corresponda a las horas de jornada de trabajo y se pagaran a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiesen generado.

**DÉCIMA.** - Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador sujeto a una jornada ordinaria de trabajo labore sábados y domingos o en ambos, este tendrá derecho al pago de una prima adicional de 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el salario de los demás días, la cual se pagará a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiesen generado, con excepción de los trabajadores de las jornadas acumuladas contratadas previa y exclusivamente para tal efecto.

**SALARIO.** -

**DÉCIMA PRIMERA.** - “**EL INSTITUTO**” remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a cada uno de ellos se les asigne, de conformidad con el **TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL** que se especifica en el **ANEXO DOS**, que establece las cantidades que se deberán pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - “**EL INSTITUTO**” entregará a cada trabajador un comprobante de pago de salario, en el que se desglosen las percepciones y deducciones. m

**DÉCIMA TERCERA.** - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

**DÉCIMA CUARTA.** - “**EL INSTITUTO**” pagará el salario de sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo, en el entendido que el pago de salario percibido (Handwritten signature)

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

por los servicios prestados a "EL INSTITUTO" se realizará por el sistema de depósito en tarjeta de débito, cuando así lo admita el trabajador, o por cheque nominativo.

**DÉCIMA QUINTA.** - Cualquier cesión de salario hecha a favor de terceras personas, es nula.

**DÉCIMA SEXTA.** - "EL INSTITUTO" solo podrá hacer los descuentos o deducciones al salario del trabajador, en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de descuentos por cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias adeudados o créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados por "EL INSTITUTO" con la sola petición vía oficio de "EL SINDICATO".

**DIAS DE DESCANSO.** -

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Se consideran días festivos y de descanso obligatorio, por lo que se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- El 1ro. de enero.
- El Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.
- El Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- Los días conocidos como jueves y viernes santos, independientemente del mes que corresponda.
- Martes de Carnaval, únicamente para el personal de base adscrito en los centros de trabajo de "EL INSTITUTO" en Ensenada Baja California:
- El 1ro mayo
- El 5 y 10 de mayo.
- El 16 de septiembre.
- El 22 de septiembre (Aniversario de la creación del Sindicato).
- El 12 y 27 de octubre.
- El 1ro. de noviembre y tercer lunes de noviembre.
- El 1ro. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- El 5, 24, 25 y 31 de diciembre.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

- El día de aniversario del nacimiento y/o cumpleaños del trabajo de que se trate.
- Los demás que señale el calendario oficial.

**DECIMA NOVENA.** - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señalará el precepto anterior, tampoco en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, "EL INSTITUTO" pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, el cual se pagará a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

**VACACIONES.** -

**VIGÉSIMA.** - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a "EL INSTITUTO", tienen derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones, de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
01	10
02	11
03	12
04	13
05	14
06 a 10	15
11 a 15	17
16 a 20	19
21 a 25	21
26 a 30	23
31 a 35	25
36 a 40	27

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Los trabajadores deberán disfrutar su periodo vacaciones, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - En el mes de enero de cada año “EL INSTITUTO” y el trabajador acordarán el calendario de vacaciones, para ello publicará el calendario departamental anual correspondiente, con el propósito de que los trabajadores lo conozcan. Una vez publicado, si “EL INSTITUTO” tuviera la necesidad de modificarlo, tomará en cuenta previamente la opinión del trabajador afectado y en caso necesario la de “EL SINDICATO”.

**PRIMA VACACIONAL.**

**VIGÉSIMA TERCERA.** - “EL INSTITUTO” pagará a sus trabajadores una prima vacacional equivalente a sesenta por ciento (60%) del salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo, correspondiente al período vacacional.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - “EL INSTITUTO” pagará dicha prima vacacional en dos exhibiciones: la primera exhibición en la segunda catorcena de junio y la segunda exhibición en la segunda catorcena de octubre.

**AGUINALDO.** -

**VIGÉSIMA QUINTA.** - “EL INSTITUTO” pagará a sus trabajadores un aguinaldo anual por el importe de sesenta (60) días de salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo. Esta prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera catorcena de diciembre, se pagarán cuarenta días, y los veinte días restantes en la primera catorcena del mes de enero.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** -

**VIGÉSIMA SEXTA.** - Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente o se termine la relación laboral por mutuo consentimiento, “EL INSTITUTO” le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario integrado con sueldo base tabular, previsión social múltiple, quinquenio, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo, por cada año de servicio laborado para “EL INSTITUTO”. Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años; de igual manera se pagará a los que sean separados de su empleo independiente de la justificación o injustificación del despido.

Este mismo criterio de los quince días de salario más prestaciones será aplicable al personal que habiendo cumplido sus años de servicio o base, decida jubilarse o, en su caso, pensionarse, así como para el personal que por incapacidad permanente deba de pensionarse o los que requieran de pensión humanitaria.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS.**

**CANASTA BÁSICA. -**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - "EL INSTITUTO" pagará a sus trabajadores, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO
1 AL 8	\$ 2,673.98 M.N.
9 AL 13	\$ 3,370.24 M.N.
14 AL 20	\$ 4,147.17 M.N.

Esta prestación se hará efectiva precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

**Subsidio mensual entre 30 por 14.**

**QUINQUENIOS. -**

**VIGÉSIMA OCTAVA.** - "EL INSTITUTO" en reconocimiento a la antigüedad generada como trabajador, computando dicha antigüedad desde el momento en que obtuvo el nombramiento y/o categoría respectiva, otorgará al trabajador en servicio activo un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL.
UNO	\$169.18
DOS	\$280.48
TRES	\$422.94
CUATRO	\$560.95
CINCO	\$703.42
SEIS	\$841.43

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:



INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**Cantidad mensual entre 30 por 14.**

**PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. –**

**VIGÉSIMA NOVENA.** - "EL INSTITUTO" pagará a sus trabajadores, por este concepto, la cantidad de **\$8,637.18 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)**. Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

**Cantidad mensual entre 30 por 14.**

**TRANSPORTE. –**

**TRIGÉSIMA.** - "EL INSTITUTO" pagará a sus trabajadores, una ayuda económica para apoyar la educación de los trabajadores y la de sus hijos, e independientemente de los programas gastos de traslado a su trabajo, por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del salario base tabular que devengue. Esta prestación se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

**Cantidad Mensual entre 30 por 14.**

**FOMENTO EDUCATIVO. –**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** - Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de sus hijos, independientemente de los programas de capacitación que desarrolla "EL INSTITUTO", este pagará un "Bono de Fomento Educativo" a los trabajadores denominados como de base, de planta o por tiempo determinado o indeterminado, por el equivalente al 10.14% (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO), del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios. Este bono se hará efectivo cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

**Cantidad Mensual entre 30 por 14.**

**BUENA DISPOSICIÓN. –**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** - "EL INSTITUTO", en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores, para prestar sus servicios donde son requeridos, les pagará un estímulo económico por la cantidad de **\$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)** por una sola vez en el año. Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: la primera a más tardar el día ocho (08) de marzo por la cantidad de \$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

42/100 M.N.) y la segunda el día ocho (08) de mayo por la cantidad de \$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.).

**BONO DE EFICIENCIA. –**

**TRIGÉSIMA TERCERA. - “EL INSTITUTO”**, por considerar que la eficiencia con que los trabajadores desempeñen su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les pagará como incentivo económico, el importe de veintitrés **23** días del salario base tabular que devenguen, integrándole en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono de transporte y bono de fomento educativo. Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: once días en la primera catorcena del mes de agosto y doce días en la primera catorcena del mes de noviembre.

**AÑOS DE SERVICIO. –**

**TRIGÉSIMA CUARTA. - “EL INSTITUTO”**, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les pagará un estímulo económico, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

<b>Años cumplidos de servicio</b>	<b>Estímulo económico</b>	<b>Reconocimiento</b>
15	\$1,368.87	Placa
20	\$2,853.10	Placa y anillo de oro
25	\$4,563.93	Placa y anillo de oro
30	\$5,705.17	Placa y anillo de oro
35	\$6,846.41	Placa y anillo de oro
40	\$7,986.62	Placa y anillo de oro
45	\$10,839.72	Placa y anillo de oro

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que **“EL SINDICATO”**, por acuerdo de mayoría de los trabajadores, así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación de **“EL SINDICATO”**.

**FONDO DE AHORRO. –**

**TRIGÉSIMA QUINTA. - “EL INSTITUTO”** entregará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de **\$445.16 M.N.** (CUATROCIENTOS CURENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL) por cada trabajador

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

agremiado y activo en "EL INSTITUTO" a fin de crear un fondo de ahorro que ayude a la agrupación y sus miembros empleados en "EL INSTITUTO" a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, en la primera catorcena del mes de Julio.

**APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL. -**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** - "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL SINDICATO" un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de la Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, fomento deportivo y apoyos sociales, por la cantidad de **\$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 M. N.)** por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador. Este pago se entregará dos veces al año: la primera será el 22 del mes de abril y la segunda será el 22 de agosto.

**LICENCIA DE CHOFER. -**

**TRIGESIMA SÉPTIMA.** - "EL INSTITUTO" costeará el importe por concepto de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña en la institución.

**AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES. -**

**TRIGESIMA OCTAVA.** - "EL INSTITUTO" subsidiará a sus trabajadores o sus familiares directos, cónyuge, concubino o concubina, hijos y padres, por solo una vez en el año y hasta la cantidad de **\$2,200.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para la adquisición de lentes, para su uso personal cuando sean necesarios. Dicho trámite podrá realizarlo en cualquier etapa del año fiscal. Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista del o IMSS y la exhibición de la factura correspondiente emitida a favor de "EL INSTITUTO" y la descripción del servicio y nombre del trabajador.

**AYUDA ESCOLAR. -**

**TRIGESIMA NOVENA.** - Con el fin de apoyar la economía del trabajador, "EL INSTITUTO" le pagará la cantidad de **\$1,100.00 M.N (UN MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Este bono se pagará por trabajador, siempre y cuando acredite que tiene hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y compruebe que están estudiando. El pago se hará efectivo una sola vez en el año durante el mes de Septiembre.

En caso de que ambos padres de una familia sean trabajadores, "EL INSTITUTO" solamente hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de ellos, en virtud de que la ayuda económica constituye

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Esta prestación se hará extensiva a trabajadores que comprueben que se encuentren realizando estudios a nivel de educación media o superior y cuenten con un promedio igual o superior a ocho de calificación en el ciclo inmediato anterior.

**AYUDA DE GUARDERÍAS. -**

**CUADRAGÉSIMA.** - A fin de apoyar a las madres trabajadoras, "EL INSTITUTO" les pagará a dichas trabajadoras, cuyos hijos sean atendidos en Estancia Infantil hasta que cumpla la edad para ingresar a la escuela primaria, la cantidad de **\$1,500.00 M.N. (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales. Para tener derecho a este bono, la madre trabajadora deberá acreditar la estancia de su hijo, y su máximo es de 2 hijos.

**SEGURO DE VIDA. -**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** - "EL INSTITUTO" se obliga a continuar con el Plan de Beneficios para los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al cual se encuentran adheridos los trabajadores de la institución. Dicho plan otorga los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guardería, la cual se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el texto del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo, instalado el 7 de junio de 1996. Este beneficio será extensivo para los trabajadores que reciban Pensión Humanitaria.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - "EL INSTITUTO", independientemente del Plan de Beneficios para los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, contratará a su costa una póliza de seguro de vida para cada miembro de "EL SINDICATO" que labore para la institución, con cobertura de:

Por muerte natural	\$75,432.50
Por muerte accidental	\$150,865.00
Por muerte colectiva	\$226,297.50
Por pérdidas orgánicas	\$75,432.50

Este seguro cubrirá a los trabajadores de "EL INSTITUTO" jubilados y pensionados por el IMSS y Pensión Humanitaria.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL. -**

**CUADRAGÉSIMA TERCERO.** - "EL INSTITUTO" apoyará a los trabajadores en los gastos de funeral que tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, concubino o concubina, hijos o padres. La ayuda será de **\$5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** por deceso. Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción, sea declarado no nato (no nacido) por el servicio médico de IMSS. Para tal efecto será necesario que se presente ante "EL INSTITUTO" el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente, "EL INSTITUTO" solicitará a las autoridades municipales en el Estado que, de ser posible, se otorgue a los trabajadores un descuento en el pago de derechos inherentes a la expedición del acta de defunción.

**BONO DE APOYO. -**

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** - "EL INSTITUTO" otorgará a todos los trabajadores un "BONO DE APOYO", el cual se entregará como un incentivo económico por la cantidad de **\$3,049.62 (TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100M.N.)** Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: **\$1,524.81 M.N. (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 81/100 M.N.)** en la primera catorcena de agosto y **\$1,524.81 M.N. (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 81/100 M.N.)** en la última catorcena de noviembre.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** - "EL INSTITUTO" entregará a sus trabajadores dos (02) uniformes de trabajo de acuerdo con su área de trabajo y equipo de protección según el riesgo de trabajo en el área asignada. Éste se entregará una vez al año.

**CONTRATACION DE PERSONAL. -**

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** - Cuando "EL INSTITUTO" requiera contratar personal para el desempeño de labores y funciones que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de "EL SINDICATO". Para tal efecto, "EL INSTITUTO" hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. "EL SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, "EL INSTITUTO" quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

Tratándose de plazas con categoría denominadas como de base de planta o por tiempo indeterminado en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y la vacante generada sea cubierta de manera interina por el personal propuesto por el "EL SINDICATO", cumpliendo los requerimientos de "EL INSTITUTO", ésta le pagará el sueldo y prestaciones correspondientes del tabulador salarial, pudiendo aplicarse el recorrimiento escalafonario cuando dicha licencia sea mayor a un mes, en el entendido que el nombramiento de la persona que propuso "EL SINDICATO", para que ocupe la plaza vacante será de confianza mientras dure el interinato y no deberá exceder un plazo de doce meses. Las plazas denominadas como de base, de planta o por tiempo indeterminado disponibles por motivo de jubilación, pensión, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas por los candidatos que proponga "EL SINDICATO", debiendo de ingresar en el nivel correspondiente del tabulador salarial.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** – En los casos que "EL INSTITUTO" pretenda despedir a un trabajador miembro de "EL SINDICATO", por alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, antes de proceder a ello, deberá hacerle saber al trabajador la causa o causas que se le imputen, las pruebas que tenga en su contra, oyéndolo en su defensa y admitiéndole y desahogándole las pruebas que ofrezca para acreditar su defensa y quien deberá ser asistido en todo momento durante el procedimiento por un representante de "EL SINDICATO". En caso de que "EL INSTITUTO" separe al trabajador sin seguirle el procedimiento que se anota, se presumirá como injustificada la separación que efectuó.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** - "EL INSTITUTO" actualizará el Catálogo General de Puestos, haciendo un análisis y evaluación de todas los existentes.

**CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** - "EL INSTITUTO" adiestrará y/o capacitará a sus trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al reglamento de escalafón.

**QUINGUAGÉSIMA.** – El adiestramiento y/o capacitación que "EL INSTITUTO" proporcione a sus trabajadores será obligatoria y será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

**QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.** - "EL INSTITUTO" se obliga con el "EL SINDICATO" a vigilar el estricto cumplimiento del programa de recategorizaciones, emitido por la Comisión Mixta formada para tal efecto, en beneficio de la mejora salarial de los trabajadores denominados como de base, de planta o por tiempo determinado o indeterminado de "EL INSTITUTO".

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**EXÁMENES MÉDICOS. –**

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** - Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos que “EL INSTITUTO” determine para bien de ellos mismos o de “EL INSTITUTO”, Los exámenes no tendrán costo alguno para el trabajador y serán practicados dentro de su jornada de Trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de “EL INSTITUTO” y de “EL SINDICATO”, con el carácter de observador, quien será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, éste tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual “EL INSTITUTO”, previa valoración del caso y en base al resultado socioeconómico, le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses, cumplido este plazo será sujeto a valoración pudiendo ampliarse hasta por tres meses más, previa valoración, siempre y cuando éste no sea reincidente. En caso de reincidencia, se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

Con la finalidad de proteger a la prestación del servicio por el período que se encuentre de licencia el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordados entre “EL SINDICATO” y “EL INSTITUTO” mediante convenio, para cada caso específico.

**SEGURIDAD E HIGIENE. –**

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** - “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a conformar dentro del plazo de tres (03) meses una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** - “EL INSTITUTO” entregará a sus trabajadores denominados como de base, de planta o por tiempo determinado o indeterminado un **BONO DE RIESGO DE TRABAJO** por la cantidad de **\$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**: dicho bono se hará efectivo cada día de pago catorcenal, determinándose la cantidad a entregar efectuando el cálculo siguiente: prestación mensual entre 30 por 14. mm

**ESCALAFÓN. –**

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA** - “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a conformar dentro del plazo de tres (03) meses una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de la Ley Federal del Trabajo. mm

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**“EL INSTITUTO”** conviene y se obliga a:

- a) Promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en su empleo por el término de dos (02) años, y
- b) Hacer los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilaciones, pensión, retiro por edad y tiempo de servicios, pensión por invalidez, renuncia y/o muerte del trabajador.

**QUINCUGÉSIMA SEXTA.** – Los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de **“EL INSTITUTO”**, que las partes se obligan a discutir y aprobar dentro del plazo de tres (03) meses, contados a partir de la firma de este instrumento, así como de la establecido en este contrato.

**PERMISOS O LICENCIAS.** –

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.** - **“EL INSTITUTO”** concederá permisos o licencias a sus trabajadores, de conformidad a lo previsto en el Anexo 4.

**GENERALES.** –

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA.** - **“EL INSTITUTO”** hará las gestiones correspondientes para auxiliar a **“EL SINDICATO”**, a la obtención de terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

**QUINCUGÉSIMA NOVENA.** - **“EL INSTITUTO”** gestionará ante el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, la venta de lotes urbanizados a los trabajadores que no tienen casa propia, a fin de que puedan autoconstruir su hogar. Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”**, dentro de sus posibilidades, auxiliará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

**SEXAGÉSIMA.** - **“EL INSTITUTO”** gestionará ante las instituciones de Gobierno que se le permita el acceso al trabajador y a sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con un pase de cortesía. Éste se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del **“EL INSTITUTO”**.

**DE LA JURISDICCIÓN.** –

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.** - **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, regirán las relaciones laborales individuales y colectiva de trabajo por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al



INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

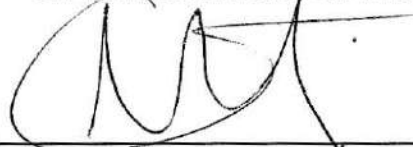
Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California, Los Principios Generales de Derecho, los Principios Generales de Justicia Social que deriven del Artículo 123, apartado "A" de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la Costumbre y la Equidad.

**DE LA VIGENCIA. –**

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** - "LAS PARTES" acuerdan que este contrato colectivo de trabajo, una vez firmado y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, **surtirá efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de este contrato, lo firman y ratifican por triplicado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 21 de octubre de 2021.

**POR EL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**DR. MARCÓ ANTONIO GARCÍA ENRÍQUEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,  
SECCIÓN MEXICALI**



**LIC. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
Y SECCIÓN MEXICALI**

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

ANEXO UNO

**DOMICILIOS DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS  
DE MEXICALI, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS**

1. Carretera Libre Tijuana –Tecate Km. 26.5, Esquina, Bv. Nogales, El Florido, 22253, Tijuana, B.C.

**CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICCIONES (CAPA'S)**

1. **CAPA SANTORALES:** Calzada Continente Europeo, entre calle Arroyo Huatamote y del Refugio, s/n, Colonia Valle de las Misiones, C.P. 21138, Mexicali, B. C.
2. **CAPA ORIZABA:** Av. España entre Birmania y Ceylán, s/n, Colonia Orizaba, C.P. 21160, Mexicali, B.C.
3. **CAPA CIPRES:** Av. Caoba y calle Gardenias s/n, de la Colonia Ciprés, C.P. 21384, Mexicali, B.C.
4. **CAPA GONZÁLEZ ORTEGA:** Calle Río Nazas, entre Octava y Séptima, s/n, Colonia: González Ortega, C.P. 21396, Mexicali, B.C.
5. **CAPA LOMAS VERDES:** Calle Loma Bonita s/n, Colonia Lomas Verdes, C.P. 22127 Tijuana B.C.
6. **CAPA DURANGO:** Avenida del Canal s/n, Colonia Mesa Durango, C.P.22117, Tijuana B.C.
7. **CAPA VALLE VERDE:** Avenida del Peñón, s/n, Colonia Valle Verde, C.P. 22204, Tijuana B.C.
8. **CAPA CHULA VISTA:** Calle Vista Panorámica Lote 1 Manzana 107, Col. Chula Vista, Playas de Rosarito, B.C.
9. **CAPA CHAPULTEPEC:** Avenida Francisco Chávez Negrete y Calle Cerrada, s/n, Colonia Poblado Chapultepec, Ensenada, B.C.
10. **CAPA EL SAUZAL:** Calle Crisantemo s/n, entre Calle Segunda y Bugambilia, Colonia El Sauzal, C.P. 22760, Ensenada, B.C.
11. **CAPA MANEADERO:** Calle Tijuana s/n y Carretera Transpeninsular km. 20, Col. Maneadero, C.P. 2279, Ensenada, B.C.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**12. CAPA VICENTE GUERRERO:** Av. Vicente Guerrero Entre Misión de Santo Domingo y Calle Miguel Hidalgo, San Quintín, B.C.

TIJUANA, B.C., A 21 D E OCTUBRE DE 2021

POR EL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DR. MARCO ANTONIO GARCÍA ENRÍQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,  
SECCIÓN MEXICALI



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
Y SECCIÓN MEXICALI

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

ANEXO DOS


**TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES  
DEL UNO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

NIVELES	SUELDO BASE	CANASTA BASICA	BONO DE TRANSPORTE	FOMENTO EDUCATIVO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	TOTAL PERC. MENSUAL	GRUPO No.1	GRUPO No.2	GRUPO No.3	GRUPO No.4	
1	\$4,110.58	\$2,873.98	\$452.18	\$416.81	\$8,637.18	\$16,290.72	0-2				GRUPO 1 COCINA, LAVADERIA, VIGILANCIA, LIMPIEZA, MENSAJERO, ARCHIVO CLINICO
2	\$6,893.81	\$2,873.98	\$758.31	\$699.03	\$8,637.18	\$19,662.31	3-4				
3	\$10,866.37	\$2,873.98	\$1,173.30	\$1,081.57	\$8,637.18	\$24,232.40	5-6	0-2			
4	\$12,628.43	\$2,873.98	\$1,388.17	\$1,280.56	\$8,637.18	\$26,609.32	7-8	3-4			
5	\$12,747.40	\$2,873.98	\$1,402.21	\$1,292.59	\$8,637.18	\$28,753.36	9-10	5-6	0-2		
6	\$13,198.37	\$2,873.98	\$1,451.82	\$1,338.31	\$8,637.18	\$27,299.66	11-12	07-08	3-4		GRUPO 2: RECEPCIONISTA, CAJA, AUX. GENERAL, AUX. ADMINISTRATIVO, AUX. MEDICO, SECRETARIA.
7	\$13,422.94	\$2,873.98	\$1,476.53	\$1,351.08	\$8,637.18	\$27,571.71	13-14	09-10	5-6		
8	\$13,531.36	\$2,873.98	\$1,499.44	\$1,382.22	\$8,637.18	\$27,824.18	15-16	11-12	7-8		
9	\$13,791.25	\$3,370.24	\$1,517.04	\$1,398.44	\$8,637.18	\$28,714.15	17-18	13-14	9-10		
10	\$13,884.70	\$3,370.24	\$1,527.31	\$1,407.91	\$8,637.18	\$28,827.34	19-20	15-16	11-12		
11	\$14,035.61	\$3,370.24	\$1,643.92	\$1,423.21	\$8,637.18	\$29,010.16	21-22	17-18	13-14	0-2	GRUPO 3 ADMINISTRATIVO, ESPECIALIZADO (ENC. DE EGRESO, ENC. DE INGRESO, ENC. DE PRESUPUESTO, ENC. DE PERSONAL, ENC. DE NOMINA, ENC. DE ACTIVO FIJO, ENC. DE ALMACEN, COORD. DE AREA, SUPERV. DE AREA, TRABAJO SOC. ENFERMERO, MEDICO, VISITADOR, PSICOLOGO)
12	\$14,314.10	\$3,370.24	\$1,574.56	\$1,451.45	\$8,637.18	\$29,347.53	23-24	19-20	15-16	3-4	
13	\$14,590.79	\$3,370.24	\$1,804.99	\$1,479.51	\$8,637.18	\$29,682.71	25-26	21-22	17-18	5-6	
14	\$14,804.50	\$4,147.17	\$1,628.51	\$1,501.18	\$8,637.18	\$30,718.82	27-28	23-24	19-20	7-8	
15	\$15,012.99	\$4,147.17	\$1,651.43	\$1,522.32	\$8,637.18	\$30,971.09	29-30	25-26	21-22	9-10	
16	\$16,002.98	\$4,147.17	\$1,760.32	\$1,622.70	\$8,637.18	\$32,170.33		27-28	23-24	11-12	GRUPO 4: PSIQUIATRAS
17	\$16,586.89	\$4,147.17	\$1,824.56	\$1,681.98	\$8,637.18	\$32,877.71		29-30	25-26	13-14	
18	\$17,954.15	\$4,147.17	\$1,974.96	\$1,820.55	\$8,637.18	\$34,534.01			27-28	15-16	
19	\$20,478.49	\$4,147.17	\$2,252.64	\$2,076.52	\$8,637.18	\$37,591.99			29-30	17-18	
20	\$22,418.01	\$4,147.17	\$2,465.98	\$2,273.19	\$8,637.18	\$39,841.54				19-20	


AÑOS DE SERVICIO

TIJUANA, B.C., A 21 DE OCTUBRE DE 2021

POR EL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
DR. MARCO ANTONIO GARCIA ENRÍQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,  
SECCIÓN MEXICALI

  
LIC. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
Y SECCIÓN MEXICALI

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

ANEXO 3

**POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS  
SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN**

**PRIMERA.-** Se establecen seis Jefaturas de Sección, con diferente nivel de salario, como sigue:

1. JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2. JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3. JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4. JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5. JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6. JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

**SEGUNDA.-** Las Jefaturas de Sección serán propuestas por "EL SINDICATO" a la Comisión Mixta de Escalafón y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con "EL INSTITUTO" y autorizadas por la propia comisión.

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 letra "E" éste nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el Nivel 16 Letra "E", IMSS le autorice su jubilación o pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula vigésima sexta de las Condiciones Generales de Trabajo.

**CUARTA.-** Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base en la antigüedad en el servicio como trabajador.

**QUINTA.-** Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0 - 5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	6 -10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	11-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	16-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	21-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	26-30	16

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**SEXTA.-** Las promociones de los Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente, esta solicitud será por escrito.

TIJUANA, B.C., A 21 DE OCTUBRE DE 2021

POR EL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DR. MARCO ANTONIO GARCÍA ENRÍQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,  
SECCIÓN MEXICALI



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
Y SECCIÓN MEXICALI



INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

**ANEXO CUATRO**  
**PERMISOS Y LICENCIAS**

**EL INSTITUTO** concederá permisos o licencias a sus trabajadores que serán observancia tanto para funcionarios como para trabajadores de **"EL INSTITUTO"** los cuales se sujetarán de acuerdo a los tipos y las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Existen cuatro tipos de licencias:

A). - Por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional

B). - Para atender el trabajador asuntos particulares.

C). - Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegación de **"EL SINDICATO"**.

**"EL INSTITUTO"** pagará al trabajador comisionado su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venían percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberá de integrar las nuevas prestaciones que se otorguen.

D). - Por de Paternidad y adopción.

**"EL INSTITUTO"** pagará a la trabajadora incapacitada por maternidad su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento de la licencia, de igual manera deberán integrar las nuevas prestaciones.

II.- Las licencias por enfermedad no profesional, se concederán al trabajador cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, por lo que tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo según siguiente:

1.- A los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta por 15 días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro y hasta 30 días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro y hasta 60 más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta 75 días con goce de sueldo íntegro y hasta 75 días más con medio sueldo.

III.- Si al vencer la licencia con medio sueldo continua la incapacidad el trabajador tendrá derecho a disfrutar licencias sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta completar las licencias anteriores y a partir de la fecha en que inicio aquella, el término de cincuenta y dos semanas.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

Durante la licencia sin goce de sueldo a que acaba de aludirse, "EL INSTITUTO", cubrirá al trabajador un subsidio en dinero equivalente al 50% del salario que percibiría.

IV.- Los trabajadores gozarán del permiso señalado en el numeral anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

V.- El hecho de que un trabajador no haga uso en forma total o parcial de este permiso durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

VI.- Para el computo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computara a partir del siguiente ingreso.

VII.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, en término de lo establecido anteriormente en el punto II, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus siglas IMSS.

"EL INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro y prestaciones, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

VIII.- "EL INSTITUTO", excluye de la aplicación del permiso señalado en la fracción II que antecede, a aquellos trabajadores incorporados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus siglas IMSS y éste les expida certificada de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia medica avalada por su Subdirección General Medica, cuando el motivo de la incapacidad hubiese sido por enfermedad como: Cáncer, SIDA Insuficiencia Renal terminal, Enfermedad Vasculat Cerebral, Embarazo de Alto Riesgo, Artritis Reumatoide deformante, siempre y cuando ésta sea necesaria para llevar a cabo el tratamiento correspondiente y en realidad no esté en condiciones de desarrollar sus labores, Infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, retinopatía diabética con pérdida de la visión de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10, arteriosclerosis (angiopatía diabética pie con daño severo), esquizofrenia severa, osteoporosis deformante y aquellos casos en que el trabajador sufra un accidente que el servicio médico Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus siglas IMSS, considere de tal gravedad, que le impida laborar y que puede recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas, cumplido este periodo será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

"EL INSTITUTO", otorgará licencia con goce de sueldo del 100% de su salario íntegro, mientras dure la incapacidad señalada anteriormente.

IX. Para efectos del otorgamiento de las licencias por enfermedad no profesional se atenderá a la siguiente:

- a) **ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCION:** En lo que respecta a las Madres y Padres que prestan sus servicios para "EL INSTITUTO", éstos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos cuando las autoridades médicas del Instituto



INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

Mexicano del Seguro Social, por sus siglas IMSS, consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la madre o padre y por el término que el Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus siglas IMSS, lo considera de conformidad al padecimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el médico del IMSS y previa autorización de su Subdirección General Médica. "EL INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el 100% de su sueldo íntegro de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

**b) ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL:** En los casos que el padre o la madre, esposa (o) concubina (o), e hijos en cualquier edad, se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados, se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado en la constancia emitida por la Subdirección General Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus siglas I.M.S.S.

X. Los permisos que el trabajador solicite a "EL INSTITUTO", para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la manera siguiente:

- 1.- A los trabajadores que tengan un año de servicio, hasta por un término de sesenta días.
- 2.- A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
- 3.- A los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
- 4.- A los trabajadores que tengan más de once años de servicio, hasta por un término de un año.
- 5.- Cuando la licencia sin goce de sueldo se solicite para ocupar un cargo de elección popular, o puestos de confianza, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o designado.

XI.- Los permisos no serán renovables, inmediatamente pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

XII.- Para poder concederle permiso al trabajador, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por la Dirección de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO".

XIII.- La Dirección de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO", contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso, debiendo dar respuesta dentro de los diez días señalados en la fracción anterior; pero mientras esto suceda, el trabajador no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciera, se hará acreedor a una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

XIV.- Un permiso, solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del trabajador, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

XV.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al jefe de la unidad administrativa, a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del **"EL SINDICATO"**.

XVI.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en la fracción XII, de la presente cláusula, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

XVII.- **"EL INSTITUTO"**, concederá licencia con goce de sueldo, por el término de hasta tres (3) días hábiles al trabajador, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, padres, cónyuge o hermanos, por lo que este deberá dar aviso de manera inmediata a la unidad médica o administrativa para que esta solicite a la Dirección de Recursos Humanos, se otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado.

XVIII. Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Estatal o Seccional de **"EL SINDICATO"** los trabajadores tendrán derecho a su sueldo y demás prestaciones económicas que les correspondan.

Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar, la titularidad o integración en alguna de las carteras sindicales previstas en la norma estatutaria de **"EL SINDICATO"**, o bien el oficio de comisión por lo que se instruye al trabajador a asistir a la actividad de que se trate, en el entendido de que la licencia será transitoria y por tiempo estrictamente necesario de la actividad o del desempeño de su cargo.

XIX.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y éstas se encuentren establecidas en los estatutos de **"EL SINDICATO"**, el trabajador lo hará de conocimiento del **"EL INSTITUTO"** y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento de **"EL INSTITUTO"** por parte del Secretario General de la Sección que corresponda o Secretario Estatal, y este determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

XX.- **"EL INSTITUTO"** otorgará permiso a las madres y padres, trabajadores para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que **"EL SINDICATO"** les festeje el día de las madres y padres, este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice **"EL SINDICATO"** con una anticipación de 24 horas por lo menos. m

XXI.- **"EL INSTITUTO"** otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en caso de adopción un infante. A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante. out

INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA 2021

Para estos efectos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

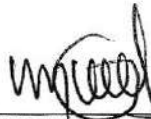
TIJUANA, B.C., A 21 DE OCTUBRE DE 2021

POR EL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DR. MARCO ANTONIO GARCÍA ENRÍQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,  
SECCIÓN MEXICALI



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
Y SECCIÓN MEXICALI

